

Informe de la sustanciadora

Señor juez a su Despacho proceso radicado 2010-04370-00 de OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA por el delito de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO el cual está pendiente Reasumir conocimiento, sin embargo, se avizora que desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de hasta hoy han trascurrido más de cinco años. Se deja constancia de que se consultó el aplicativo siglo XXI y a dicha penada no le figuran más procesos en JEPMS. Así mismo, no le aparecen sanciones ni inhabilidades en la Procuraduría. Se quiso indagar si tenía anotaciones en la Policía Nacional, pero la página web no está disponible. SIRVASE PROVEER.

Barranquilla, Octubre 7 de 2015

IRENE ARTETA CHARRIS
SUSTANCIADORA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BARRANQUILLA.

TEL.-FAX: 3517823

Barranquilla, Siete (7) de Octubre de dos mil quince (2015)

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2010-04370-00

REFERENCIA INTERNA: 8495

CONDENADO: OVIDIO DE JESUS GARCIA HERRERA

DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL.

ASUNTO: EXTINCIÓN DE PENA POR PRESCRIPCIÓN

1. A S U N T O A D E C I D I R

De oficio, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la pena por prescripción a favor de OVIDIO DE JESUS GARCIA HERRERA.

2- ANTECEDENTES

Por hechos acaecidos el 25 de Julio de 2010, mediante sentencia del 7 de Septiembre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA, identificado con CC No. 1.048.211.832, a la pena principal de prisión de 24 meses y las accesorias de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas y la "inhabilitación" (sic) para portar armas de fuego por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.

3.- CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal por prescripción en razón de que la sentencia proferida en contra de GARCIA HERRERA se encuentra debidamente ejecutoriada y también porque el Juzgado de Conocimiento que profirió el fallo pertenece al Distrito judicial de Barranquilla.

3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con el artículo 88, numeral 4° del C.P. -Ley 599 de 2000- es causal de extinción de la sanción penal, La Prescripción.

Por su parte el artículo 89 ibídem, señala que: *"...la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."

Según el artículo 90 ibídem dice: *"...El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma..."*

Entre tanto, el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 prevé: *"Artículo 99. Modificase el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años..."*

En el caso que nos ocupa, se observa que el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA, a la pena principal de prisión de 24 meses y las accesorias de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas y la "inhabilitación" (sic) para portar armas de fuego por el mismo término de la pena de

prisión, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso.

A folios 15 y 16 de la carpeta aparece el acta de la audiencia de 7 de Septiembre de 2010 en la cual se dejó expresa constancia que la sentencia en mención fue notificada a las partes en estrado y contra la misma no se interpuso recurso de apelación, quedando ejecutoriada el mismo 7 de septiembre de 2010 en estrado.

Como la pena de prisión y las accesorias de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas y la "inhabilitación" (sic) para portar armas de fuego impuestas al señor OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA lo fueron por 24 meses, en principio, éste sería el término de prescripción de la sanción penal, puesto que la pena prescribe en el término fijado para ella en la sentencia. Sin embargo, como en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, ese será el término de prescripción en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se observa que, desde el 7 de Septiembre de 2010 a la fecha han trascurrido más de 5 años, lo que evidencia que la sanción penal de prisión de 24 meses y las accesorias de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas y la "inhabilitación" (sic) para portar armas de fuego por el mismo término de la pena de prisión impuestas a OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA, se encuentran prescritas, a las voces del art. 89 del CP.

Por tanto, se ordenará la Extinción de la pena de prisión por prescripción, así como las accesorias de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas y la "inhabilitación" (sic) para portar armas de fuego a favor del señor OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA, respecto del delito de fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones. Así mismo, se dispondrá el envío del expediente al juzgado fallador para lo relacionado con su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

4.- RESUELVE

PRIMERO: Reasúmase el conocimiento y la competencia del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por PRESCRIPCIÓN, DECLÁRENSE EXTINGUIDAS tanto la PENA PRINCIPAL de Veinticuatro (24) meses de prisión como las ACCESORIAS de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas y la "inhabilitación" (sic) para portar armas de fuego por el mismo término de la pena de prisión, impuestas al señor OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA, identificado con CC No. 1048211832, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto con Funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, en sentencia del 7 de Septiembre de 2010, por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Armas de Fuego o Municiones de Defensa Personal.

TERCERO: Oficiése a las Entidades Públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar en contra del señor OVIDIO DE JESÚS GARCIA HERRERA, identificado con CC No. 1048211832.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BORYS GUTIÉRREZ STAND
JUEZ

Irene

Carrizosa
Por 207
22/2013